

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1162
RADICACION: 76001311000720190053800

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

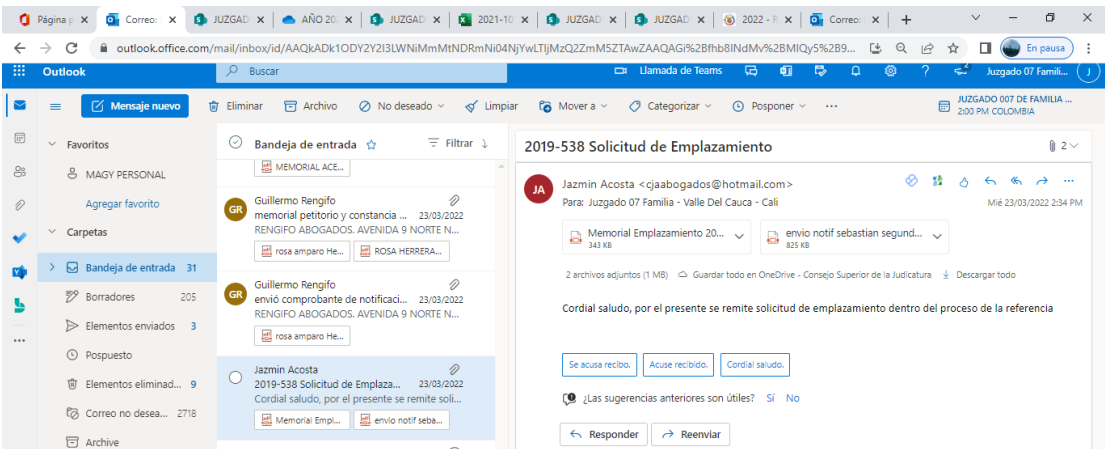
Cumplida como se encuentra la ritualidad prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso procede el despacho a través de esta providencia a resolver el recurso de reposición, que interpone la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto # 752 de abril 20 de 2022, en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señala el recurrente que previo a vencerse lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., presentó solicitud de emplazamiento del demandado en marzo 23 de 2022 a las 2:34 p.m., pues “SEVIENTREGA” expidió constancia de envío de la notificación con nota: “La persona a notificar no vive ni labora allí”¹, siendo la última actuación del presente asunto el auto 537 del 24 de marzo de 2021 -donde se negó la entrega de títulos y requirió la notificación del demandado-, por lo que no ha transcurrido un año contado al día siguiente a la notificación de la última actuación insistiendo que el memorial de impulso lo presentó en la fecha antes anotada y al cual no se le dado trámite.

II. CONSIDERACIONES

- 1. El recurso de reposición está previsto en el ordenamiento procesal civil para que el funcionario que dictó la providencia la revise y decida si la mantiene, modifica o revoca con fundamento en las razones expuestas por el recurrente.
- 2. Revisada la actuación, de cara a los argumentos del recurrente, se constata que le asiste razón, en vista que revisado minuciosamente el correo electrónico del despacho j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en la fecha indicada en el presente recurso se encontró que efectivamente envió solicitud de emplazamiento el pasado 23 de marzo de 2022 así:



- 3. En razón de lo anterior, habrá de disponerse revocar el auto interlocutorio No. 752 de abril 20 de 2022 y en su lugar se dispondrá el emplazamiento del ejecutado SEBASTIAN SEGUNDO SOLANO SIERRA, con al fin se incluirán los datos necesarios en el registro nacional de personas emplazadas a través de la secretaria del Juzgado.

- 8. De otra parte se le hará saber al ejecutante que toda petición debe presentarse a través de su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Anexa pantallazo del envio del memorial en mención.

RESUELVE

1. REPONER el auto interlocutorio No. 752 de abril 20 de 2022, para modificarlo en la forma como sigue:

2. INCORPORAR a los autos el escrito remitido por la gestora judicial de la parte actora para que obre dentro de este asunto.

2. ORDENASE el emplazamiento del ejecutado SEBASTIAN SEGUNDO SOLANO SIERRA. Con tal fin ingresar por la Secretaría del Juzgado los datos necesarios en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

3. SIGNIFIQUELE al memorialista que toda petición debe presentarla a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ